Esquel, 30 de septiembre de 2026.-

------**AUTOS Y VISTOS:**----------

------Estos autos caratulados "PER c/ Municipalidad de Esquel- Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. 15/2025).----------

------Que mediante ID 2510956 del 08/09/2026, se presenta la Dra. <PER_1>, en representación de la <TEXTO_ANONIMIZAR_1> ., manifestando la voluntad de desistir del proceso iniciado contra la Municipalidad de Esquel mediante la demandada de inconstitucionalidad y nulidad subsidiaria del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N° 254/2024.----

------Funda su pretensión en los términos del artículo 307 del CPCC, señalando que, al no haberse dispuesto ni cursado el traslado de la demanda a la parte demandada, la presentación no requiere conformidad de esta última.----------

------Asimismo, hace expresa reserva del derecho de fondo para eventualmente promover las acciones que considere pertinentes, en caso de suscitarse un perjuicio concreto y actual.----------

------**Y CONSIDERANDO:**----------

------I.- Que el artículo 307 del CPCC prevé la figura del desistimiento del proceso y subordina la sustanciación y conformidad del demandado respecto del desistimiento del proceso únicamente al supuesto en que la demanda ya hubiere sido notificada.----------

------Interpretada dicha norma, la manifestación de desistir del proceso efectuada con anterioridad a la notificación del traslado de la demanda, no requiere

Documento anonimizado por AymurAI

la conformidad de la contraparte ni sustanciación alguna, resultando plenamente eficaz de manera unilateral para extinguir la instancia.----------

------De las actuaciones surge que la demanda no fue notificada ni se ordenó su traslado a la Municipalidad de Esquel, por lo que la manifestación efectuada por la representación letrada de la actora resulta plenamente eficaz para extinguir el proceso, en forma unilateral y sin necesidad de sustanciación alguna.-

------II.- Tratándose expresamente de un desistimiento del proceso y no del derecho (art. 307 del C.P.C.C. de Chubut), la reserva formulada por la demandante en el sentido de conservar la facultad de accionar en el futuro queda a resguardo, no operando los efectos de la cosa juzgada material sobre la pretensión sustancial del presente proceso.---------

------III.- Costas: Que atento a la etapa procesal en que se formula el desistimiento —antes de ordenarse y notificarse el traslado de la demanda— y no habiendo tomado intervención la parte demandada ni generado gastos procesales a su respecto, no corresponde realizar especial condena en costas.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción V, con asiento en la ciudad de Esquel,----------

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1°) TENER POR DESISTIDA DEL PROCESO** a la parte actora, <TEXTO_ANONIMIZAR_1> de conformidad con el art. 307 del CPCC con el alcance y la reserva de derechos expresados en el ID 2510956).----------

Documento anonimizado por AymurAI

------**2°) DECLARAR EXTINGUIDA LA INSTANCIA** y ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.----------

------**3°) SIN CONDENA EN COSTAS**, atento a no haberse trabado la litis.----------

------**4°) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** y oportunamente archívese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de cámara por haberse alcanzado la mayoría.--

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 272 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Documento anonimizado por **AymurAI**